

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

11 de enero de 2023

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Alcaldía Benito Juárez.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Se solicita el costo total de las adecuaciones hechas durante la administración 2015-2018 en los parques de la demarcación para la construcción de los espacios para el libre esparcimiento de las mascotas y de igual manera, el costo total de las adecuaciones hechas para la remodelación o instalación de nuevos juegos infantiles.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Que no encontró lo solicitado.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Inexistencia.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

Revocar, toda vez que no realizó correctamente el procedimiento de búsqueda y se tienen indicios de que podría contar con la información.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

Lo solicitado.

**PALABRAS CLAVE**

Parques, mascotas, áreas infantiles.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

En la Ciudad de México, a **once de enero de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6144/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074022003641**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

**“Descripción de la solicitud:**

Se solicita el costo total de las adecuaciones hechas durante la administración 2015-2018 en los parques de la demarcación para la construcción de los espacios para el libre esparcimiento de las mascotas y de igual manera, el costo total de las adecuaciones hechas para la remodelación o instalación de nuevos juegos infantiles.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Cualquier otro medio incluido los electrónicos

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número **ABJ/DGODSU/COC/0433/2022** de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Obras por Contrato, en los siguientes términos:

“Por instrucciones de la Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRCI/SIPDP/UDT/5014/2022** de fecha 31 de octubre de 2022, mediante el cual, se hace referencia a la solicitud de información con número de folio **092074022003641**, misma que versa de la siguiente manera:

**“Se solicita el costo total de las adecuaciones hechas durante la administración 2015-2018 en los parques de la demarcación para la construcción de los espacios para el libre esparcimiento de las mascotas y de igual manera, el costo total de las**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

***adecuaciones hechas para la remodelación o instalación de nuevos juegos infantiles.”(sic)***

Al respecto le informo que, después de una búsqueda en los archivos de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, **NO SE LOCALIZARON** antecedentes que refieran a su consulta, por lo que no se puede proporcionar información al respecto.

Por lo anterior, es menester señalar que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé lo siguiente, en el supuesto de que la información no se localice en los archivos del sujeto obligado:

[...]

**Artículo 2.** *Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

[...]

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.*

**Artículo 18.** *Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.*

[..]

**Artículo 90.** *Compete al Comité de Transparencia:*

[...].

*II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

[...]

Del análisis de los artículos antes referidos, se concluye lo siguiente:

Se define como información pública aquella generada, administrada o posesión de los sujetos obligados.

La información debe existir si ésta se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a sujetos obligados.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada no se refiere a alguna de facultades, competencias o funciones.

La Ley establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme inexistencia manifestada por las áreas competentes.

De tal manera, sí bien la Ley de la materia, establece el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por el área que hubiese realizado la búsqueda de la información.

Resulta importante destacar que existen situaciones en las que al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, **no se advierte obligación alguna por parte de los sujetos obligados de contar con la información** y; por otra parte, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan Suponer que ésta debe obrar en sus archivos.**

En este contexto, se considera que no es necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información requerida.

Lo anteriormente expuesto y fundado se robustece con el criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual refiere lo siguiente:

***“CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACION”.*** *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen los el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos, el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los Sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la Solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan Suponer que esta debe de obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”* (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

- a) Oficio número ABJ/SPICBGRC/SIPDP/UDT/5089/2022, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, suscrito por el Lic. Eduardo Pérez Romero, J.U.D. de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **092074022003641**, recibida en este Ente Obligado por m “Plataforma Nacional de Transparencia”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Obras por Contrato adscrita a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

**“Se solicita el costo total de las adecuaciones hechas durante la administración 2015-2018 en los parques de la demarcación para la construcción de los espacios para el libre esparcimiento de las mascotas y de igual manera, el costo total de las adecuaciones hechas para la remodelación o instalación de nuevos juegos infantiles.” (SIC)**

La **Coordinación de Obras por Contrato** envía el oficio no. **ABJ/DGODSU/COC/0433/2022**. Mismo que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: “Los procedimientos relativos al acceso a la información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la **Ciudad de México**, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

” (sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

“La alcaldía, a través de su dirección de obras, argumenta que no cuenta con la información, pero en el 2017 el proyecto de renovación de los 24 parques de la demarcación fue un proyecto insignia de la administración del entonces Jefe Delegacional Christian von Roehrich, por lo que es incomprensible que no se cuente ni siquiera con el contrato de los servicios contratados durante dicho periodo.” (SIC)

**IV. Turno.** El cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6144/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El nueve de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6144/2022**.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El veinte de diciembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado mediante los cuales ratificó su respuesta inicial.

**VII. Cierre.** El diez de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**C O N S I D E R A C I O N E S:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **nueve de noviembre de dos mil veintidós**.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente la **inexistencia** de la información.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado, por lo que es procedente REVOCAR la respuesta del sujeto obligado.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** El particular requirió el costo total de las adecuaciones hechas durante la administración 2015-2018 en los parques de la demarcación, para la construcción de los espacios para el libre esparcimiento de las mascotas, así como el costo total de las adecuaciones hechas para la remodelación o instalación de nuevos juegos infantiles.

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Obras por Contrato, manifestó que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, no encontró registro alguno en sus archivos, siendo innecesaria la declaración formal de inexistencia ya que no tiene obligaciones para detentarla.

**c) Agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente se inconformó por la inexistencia de la información.

**d) Alegatos.** El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **092074022003641**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados **es pública, considerada un bien común de dominio público**, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.** Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

...

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Previo a verificar si la solicitud que nos cupa fue turnada a la unidad administrativa correcta para pronunciarse, resulta conveniente destacar que, de una búsqueda de información pública realizada por este Instituto, se encontró el Programa de Desarrollo Delegacional para el periodo 2015-2018<sup>2</sup>, en el cual se establece lo siguiente:

**ÁREA PARA MASCOTAS EN LOS PARQUES**

**Situación actual**

Los espacios públicos cumplen un fin social importante, en el caso de los parques es la recreación, el esparcimiento y el desarrollo de otras actividades conexas; como lo son la práctica de actividades físicas al aire libre, paseo de mascotas, etc.

Las mascotas son motivo de conflictos innecesarios entre los propietarios de mascotas y los usuarios de parques que no lo son. A los no propietarios de mascotas, con frecuencia les incomoda la idea de convivir con los animales de compañía de alguien más y sus desperdicios.

Lo anterior resulta en la conformación de grupos antagónicos en pugna por el uso del espacio público, en mérito de lo cual la opción más prudente es la división funcional del mismo. Es decir, reconocer que todos tienen derecho al uso del espacio público, y permitir su uso armónico, gracias a la creación de áreas claramente diferenciadas.

La experiencia delegacional en los innovadores parques para mascotas como Luis G. Urbina (Parque hundido) y Pascual Ortiz Rubio, nos ha demostrado que se puede disfrutar de los espacios públicos en una forma más armónica y ordenada, cuando se crean áreas para mascotas.

Estas dos experiencias han demostrado en la especie, que no son incompatibles el uso que dan a los parques los propietarios de mascotas, y el uso que dan a los parques lo no propietarios de mascotas. Ha permitido paliar un potencial conflicto

43

<sup>2</sup> En [https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/4-trimestre/anexos/prog\\_del\\_2015-1018.pdf](https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/4-trimestre/anexos/prog_del_2015-1018.pdf)



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

### Objetivo

La creación de áreas estratégicas y versátiles para mascotas en los parques de la Delegación Benito Juárez, que garanticen el disfrute de los espacios públicos, en una forma armónica y ordenada, con la finalidad de que los juarenses interactúen con sus mascotas en un espacio idóneo y a su vez motive una sana convivencia entre los vecinos.

### Desarrollo

Se crearán áreas para mascotas en los parques de la Delegación Benito Juárez, que por sus dimensiones permitan la asignación diferenciada de áreas, sin menoscabo de los espacios destinados a otras actividades recreativas, siguiendo el patrón de los parques que actualmente cuentan con esta infraestructura; es decir, con gravilla de tezontle y con la colocación de una reja acero perimetral.

Los parques diagnosticados como viables para la creación de un área para mascotas son:

- Álamos (Xicotencatl)
- Alfonso Esparza Oteo (Américas)
- Arboledas (Pilares)
- Francisco Villa (Venados)
- Francisco Zarco (Del Periodista)
- José Clemente Orozco
- José María Olloqui (Acacias)
- José Mariano Muciño (Iztaccihuatl)
- Luis Pombo
- María Enriqueta (Corpancho)
- Miguel Alemán (Odesa o Postal)
- Miraflores
- Moderna
- Rosendo Arnaiz
- San Lorenzo
- San Simón,
- Tlacoquemécatl

Tiempo estimado de realización:

36 meses.

Población Beneficiada

417, 416 juarenses.

2. 000.000 población flotante aproximada.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

### JUEGOS INFANTILES DE VANGUARDIA

#### Situación actual

Los espacios públicos, cumplen un fin social importante. En el caso de los parques es la recreación, el esparcimiento y el desarrollo de otras actividades conexas, como lo son la práctica de actividades físicas al aire libre, convivencia familiar, etc.

En los parques de la Delegación Benito Juárez, tradicionalmente se ha destinado un espacio para el recreo infantil y se han dotado diversos parques con juegos infantiles. Estos espacios en los parques han sido responsables de brindar a las familias juarenses cantidad de horas de sana diversión e interacción con vegetación.

Los juegos infantiles instalados en los parques de la Delegación Benito Juárez se presentan deteriorados fundamentalmente por dos factores: el desgaste natural causado por el uso de los niños juarenses y el ocasionado por la intemperie al simple paso del tiempo.

En su estado actual, muchos de los parques representan riesgos potenciales de seguridad para los niños y las niñas que hacen uso de ellos. De ahí la importancia de atenderlos, diagnosticar el estado de los juegos infantiles en los parques de la Delegación y reemplazar a aquellos cuyo estado de deterioro los convierte en un riesgo.

#### Objetivo

Crear un área de juegos infantiles digna, funcional y en buen estado dentro de los parques de la Delegación, en donde los niños y las niñas puedan recrearse en forma sana, beneficiar, a los niños y niñas que usan los juegos, a sus familias, y a la población en general.

41

#### Desarrollo

Se realizará un recorrido diagnóstico en los Juegos Infantiles de la Delegación, para determinar cuáles presentan un estado de deterioro evidente y notorio a simple vista. Posteriormente se verificará documentalmente la edad de los juegos infantiles en los parques, a fin de determinar cuáles han alcanzado la vida media útil esperada.

Se procederá a la remoción de los juegos deteriorados o que su vida útil haya fenecido, calendarizando el traslado e instalación de los nuevos juegos infantiles, en fechas y horarios que causen menor impacto en los usuarios.

Se realizará la intervención programada para rehabilitar diez parques de la Delegación Benito Juárez, en los siguientes puntos:

- Álamos (Xicotencatl)
- Arboledas (Pilares)
- Francisco Zarco (Del Periodista)
- José Mariano Muciño (Iztacchuatl)
- Manuel Bernal "Tío Polito"
- Miguel Alemán (Odesa o Postal)
- Moderna



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

Visto lo anterior, del Programa de Desarrollo se desprende que contemplan **la creación de espacios en los parques de la demarcación, designados exclusivamente para las mascotas**, presentando un diagnóstico de los parques viables en los que se pueden construir dichos espacios.

Asimismo, contempla la **renovación en los parques de la Alcaldía de los juegos infantiles que se encuentran deteriorados**, de igual manera informando cuales son los parques en los que es necesario realizar dicha renovación.

En ese contexto, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Obras por Contrato manifestó que no encontró ningún registro en sus archivos de la información solicitada, dicha coordinación, conforme al Manual Administrativo tiene las atribuciones siguientes:

**Puesto: Subdirección de Obras por Contratos.**

- Coordinar que las obras públicas que se realicen en la demarcación bajo la modalidad de obra por contrato se efectúen, a través de transparencia y acceso a la información pública.
- Verificar que los proyectos de la obra a ejecutar cumplan con la documentación normativa vigente aplicable, antes de su ejecución.
- Revisar la documentación relacionada con los estudios y proyectos base, para iniciar los procesos de adjudicación en sus diferentes modalidades.
- Observar que la programación de obra pública que se realiza por contrato cumpla con los tiempos para su ejecución y culminación.
- Proporcionar la información requerida por la ciudadanía, dentro de los tiempos que marca la ley para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Conforme a lo anterior, la unidad administrativa que se analiza se encarga de coordinar las obras públicas que se efectúen por contrato, verificar que se ejecuten y que cuenten con la documentación necesaria, así como informar a la ciudadanía cuando así lo requieran sobre dichas obras.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

Atento a lo anterior, si bien a la unidad administrativa a la que fue turnada la solicitud que nos cupa se encarga de detentar la información relacionada de las obras por contrato, el sujeto obligado no especifica **si todas las obras a las que se refiere el particular en su petición, fueron celebradas bajo esta modalidad.**

Es entonces que, del manual administrativo del sujeto obligado, se desprende que cuenta con las siguientes unidades administrativas:

**Puesto: Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos.**

- Instruir que la prestación de los servicios urbanos, se realice atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica.
- Dirigir las acciones de las áreas técnico-operativas adscritas a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos para la prestación de los servicios urbanos y mejoramiento de la imagen urbana de la Alcaldía.
- Supervisar el cumplimiento de las metas institucionales en relación a los programas inherentes a mejorar y revitalizar el entorno e imagen urbana y de prestación de servicios urbanos conforme a la normatividad aplicable y al Programa Operativo Anual (POA).
- Proponer y suscribir los convenios, bases de colaboración, requisiciones y actos de naturaleza legal y administrativa que competan a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, dándoles seguimiento.
- Realizar las acciones de coordinación necesarias con entes de la Administración Pública Local para mejorar la prestación de los servicios urbanos en la Alcaldía.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes.**

- Mantener, conservar y restaurar las áreas verdes e imagen urbana, con el fin de preservar y mejorar la sustentabilidad ambiental y el entorno urbano de la Alcaldía Benito Juárez.
- Programar el mantenimiento y conservación de las áreas verdes, en parques, jardines, plazas, camellones, glorietas, tréboles, triángulos, remanentes y el panteón, ubicados dentro del perímetro de la Alcaldía.

Conforme a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos se encarga de supervisar el cumplimiento de las metas institucionales, conforme a los programas de la Alcaldía, así como mejorar la imagen urbana de la demarcación.

La Jefatura de la Unidad Departamental de Áreas Verdes, se encarga de darle **mantenimiento y conservación a las áreas verdes de la Alcaldía, así como parques, jardines, plazas y camellones y panteones.**

Analizado lo anterior y tomando en cuenta que las acciones del interés del particular, como lo son **la instalación de nuevas áreas infantiles y para mascotas en parques y jardines, se contemplan en el Programa de Desarrollo de la Alcaldía, en el periodo de 2015 a 2018**, y es parte de su mantenimiento, por lo que dichas unidades también son competentes para pronunciarse respecto de la solicitud.

Así las cosas, se tiene que el sujeto obligado utilizó un criterio de búsqueda restrictivo, pues no explica los fundamentos y motivos en los cuales se basó su búsqueda, máxime que, como ya se ha visto, las acciones del interés del particular sí estaban contempladas en su Programa de Desarrollo.

En razón de lo anterior, es procedente ordenarle que realice una nueva búsqueda de la información en sus unidades administrativas competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes, a fin de que proporcione la información solicitada, y en caso de que de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

la búsqueda realizada no se encuentre lo peticionado, deberá explicar al particular de manera fundada y motivada el porque no se genero la información, es decir si las acciones de renovaciones de áreas infantiles y para mascotas en los parques, no se llevaron a cabo.

Ante tales circunstancias y toda vez que el sujeto obligado fue exhaustivo en su respuesta, se concluye que incumplió a los principios de congruencia y exhaustividad que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y **guarden concordancia** entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre lo requerido**, lo cual en la especie no sucedió. En este sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala  
**Jurisprudencia**  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Al respecto se ha pronunciado el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mediante el Criterio 02/17, el cual establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De dicho criterio, se advierte que, los sujetos obligados deben cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad; esto es, que las respuestas que emitan **guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información**, lo cual no acontece en el presente caso.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Realice una nueva búsqueda en todas sus unidades competentes, entre las que no podrá faltar la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos y la Jefatura de Unidad Departamental de Áreas Verdes, a fin de que proporcione la información solicitada.
- En caso de que de la búsqueda realizada no se encuentre lo petitionado, deberá explicar al particular de manera fundada y motivada las razones por las que no se generó la información, es decir si las acciones de renovación de áreas infantiles y para mascotas en los parques, no se llevaron a cabo.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

**QUINTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**R E S U E L V E:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6144/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM